



## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Fabio Andrei Silva Urrego
<b>Demandados:</b>	Héctor Augusto Vanegas Corrales
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 011 <b>2020 00062-00</b>
<b>Decisión:</b>	Requiere parte actora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escritos que anteceden en orden a dar trámite a los mismos.

Ahora, previo a dar trámite al escrito de reforma a la demanda, el Juzgado advierte la necesidad de requerir por el término de 5 días a la parte actora con el fin de que indique cual es el fundamento de su reforma a la demanda, ello, en virtud de lo estipulado por el **artículo 93 del CGP Corrección, aclaración y reforma de la demanda**: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma a la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que se ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En este orden de ideas, se insta a la parte para que indique en qué consistió su reforma a la demanda o si es que se trata de una demanda de acumulación con otro título distinto al ejecutado en este proceso.

### NOTIFÍQUESE

**LAURA MARÍA VELÉZ PELÁEZ**  
**JUEZ**